

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 818/2024.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE BIENESTAR ANTES DENOMINADA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO EN DERECHO, MAURICIO MORENO MENDOZA.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El dos de diciembre de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 311216324000120, a través de la cual se requirió lo siguiente:

“NOMBRE DEL RESPONSABLE DE SUPERVISAR Y SUBIR LAS PUBLICACIONES DE TRANSPARENCIA EN SU PÁGINA WEB, DOCUMENTO QUE CONTENGA EL NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO DE SUPERVISAR LA CARGA DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA DEPENDENCIA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, INDICAR LA CAUSA POR LA QUE NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO, SANCIÓN O RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL ATRASO DE PUBLICACIÓN EN EL SITIO WEB, LA NORMATIVA EN EL TEMA DE DIRECTORIOS INDICA QUE TIENEN 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE ALGUNA MODIFICACIÓN, LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN YA LLEVA MAS DE UN MES Y NO CUENTA CON INFORMACIÓN.”

Acto reclamado: La entrega de información que no corresponde con lo peticionado.

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

Fecha de interposición del recurso: El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resulta competente: No se entró a su estudio.

Conducta: En fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar antes denominada Secretaría de Desarrollo Social, hizo del conocimiento de la parte solicitante la repuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, en fecha veinte del citado mes y año, la parte recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en contra de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, de conformidad a la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de enero del año dos mil veinticinco, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado requirió a la **Dirección Jurídica** para dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, quien por **oficio SB/DJ-UT/007/2024** de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, manifestó sustancialmente, lo que sigue:

“...DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA...

...

EN CONSECUENCIA, SE ADVIERTE QUE ESTE SUJETO OBLIGADO, CUENTA CON UNA ‘TABLA DE APLICABILIDAD’ EN EL CUAL SE ASIGNAN LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CADA UNA DE SUS ÁREAS, MISMA QUE SE PONE A SU DISPOSICIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK: https://dropbox.com/scl/fi/o693ducum5lcnmuvp96lu/TABLA_APLICABILIDAD_SEDESOL_2024.pdf?rlkey=svaas11en4y6olvn08ewyc6ct&st=o24xuhte&dl=O

DE IGUAL FORMA, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS NOMBRES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE FORMAN PARTE DE ESTA SECRETARÍA, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHA INFORMACIÓN CORRESPONDE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN II Y VIII, TAL Y COMO OBRA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES DE LA DEPENDENCIA, MISMOS QUE PODRÁ SEGUIR PARA CONSULTARLA:

[SEÑALA PASOS A SEGUIR]

...”

Con motivo de dicha respuesta, la parte recurrente en los agravios referidos en su escrito de recurso de revisión afirmó lo siguiente:

“NO PROPORCIONAN NOMBRE DE RESPONSABLE DE SUBIR INFORMACIÓN Y SOLO ARGUMENTAN CON LA TABLA DE APLICABILIDAD, CUANDO ES CLARO QUE AHÍ SOLO ENCUENTRAS NOMBRE DE LA DIRECCIÓN...”

A continuación, el Pleno de este Organismo Autónomo, por cuestión de técnica jurídica procederá a determinar si en el presente asunto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con posterioridad, del estudio a las contancias que obran en autos, en específico del oficio de alegatos remitido por la autoridad responsable, se desprende su intención de modificar su conducta inicial, pues en atención a los agravios vertidos por el hoy recurrente, la **Dirección Jurídica**, se pronunció de nueva cuenta respecto a la información requerida, aclarando lo siguiente:

“... ”

De igual forma, se hace de su conocimiento que los nombres de los Titulares de las Unidades Administrativas que forman parte de esta Secretaría, y quienes fungen como enlaces de Transparencia que forman parte de esta Secretaría, son los siguientes:

DIRECCION	ENLACE	CORREP	EXT.	TELEFONO
Dirección de Ciudadanía Digital	Dalia Yanelli Colli Cets	dalia.colli@yucatan.gob.mx	11053	9994110811
Fortalecimiento Social	Martha Esther Rodriguez Franco	martha.rodriguez@yucatan.gob.mx		9995129919
Gestión Ciudadana	Flor Amada Cocom	flor.cocom@yucatan.gob.mx	11059	9995129919
Promoción y Participación Social	Claudia Karina Castillo Gomez	claudia.castillo@yucatan.gob.mx	103	9999289423
Bienestar Social	Brizeth Yazmin Canche Cruz	brizeth.canche@yucatan.gob.mx	11004	9999303170
Planeación, Economía e Infraestructura Social	Manuel Augusto Cetina Salub	manuel.cetina@yucatan.gob.mx	11069	9303170
Impulso Económico Familiar	Blanca Alicia Cabrera Flores	blanca.cabrera@yucatan.gob.mx	219	9999238610
Dirección de Vinculación y Estrategia Territorial	Fabiola Cruz Ramon	fabiola.cruzr@yucatan.gob.mx		9999238610
Dirección de Enlace Regional	Sandra Ivania Garcia Fernandez	sandra.garcia@yucatan.gob.mx		9993341246
Dirección de Administración y Finanzas	Patricia Selene Gomez Canto	patricia.gomez@yucatan.gob.mx		9993341247
Dirección de Infraestructura Social	Jesus Miguel Mouel Aguilar	jesusm.moguel@yucatan.gob.mx	11061	9993341248
Dirección Jurídica	Alfonso Diaz Herrera	alfonso.diaz@yucatan.gob.mx	11020	9993341248

...”

En razón de lo anterior, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en vigor, reviso la respuesta proporcionada en alegatos por parte del Sujeto Obligado, concluyendo que dicha información **sí corresponde con lo peticionado**, pues en listo a cada una de las personas titulares de las unidades administrativas que conforman dicha dependencia, quienes fungen como enlaces de transparencia; y finalmente, dicha actuación fue hecha del conocimiento de la parte ciudadana, en fecha **veinticuatro de enero de dos mil veinticinco**, a través del correo electrónico que aquella designó en el presente medio de impugnación.

Ahora bien, es importante precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse

de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Apoya lo anterior, lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE

**CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.
TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE
ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
OCHO.”**

En mérito de lo anteriormente establecido, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información solicitada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que el Sujeto Obligado, hizo entrega de la información solicitada por la parte ciudadana, misma que sí corresponde con lo peticionado, y que fuera notificada en fecha **veinticuatro de enero de dos mil veinticinco**, a través del correo electrónico proporcionado por la parte recurrente en el presente medio de impugnación para oír y recibir notificaciones, tal y como consta en autos.

Por todo lo anterior, se advierte que la Secretaría de Bienestar antes denominada Secretaría de Desarrollo Social, con las nuevas gestiones efectuadas logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO,
UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

...

**III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL
MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O**

...”

Sentido: Se **sobresee** en el presente recurso de revisión por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica.